

Hoy treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez las diligencias, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya manifestado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00003-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	COOPERATIVA SERVICIOS JUDICIALES Y REC. ACTIVOS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTADO:	AUGUSTO AVELINO FONSECA ORTÍZ.

Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación del crédito allegada por la Dra. Lina María Ospina Echavarría, apoderada de la entidad ejecutante, vencido como se encuentra el término de traslado a la pasiva, quien guardó silencio. Al respecto se observa que el capital y los intereses moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda, con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el proveído que ordena seguir la ejecución, por ende, se aprobará la misma.

Tal y como se indicó en auto del 11 de mayo hogaño, se allegó el depósito judicial N° 415920000001715, por el valor de \$218.526,18, constituido para el presente proceso, sin que hasta la presente fecha se haya solicitado su entrega, por ende, desde ya se advierte a las partes para que, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 446 del C.G.P el cual dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de **actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***” (resaltado nuestro) en lo sucesivo, al momento de presentar actualización de la liquidación del crédito, tenga en cuenta el pago contenido en el referido depósito judicial.

Por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo judicial, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **tres millones sesenta mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos (\$3'060.499,99)**, hasta el nueve (9) de mayo del año 2.023.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que, al momento de presentar actualización de la liquidación del crédito, tengan en cuenta el pago contenido en el depósito judicial N° 415920000001715, por el valor de \$218.526,18.

NOTIFÍQUESE



**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 017 FIJADO HOY 02-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**